



ASUNTO: Autorización para conducir motocicletas con el permiso de la clase B por conductores comunitarios.

INSTRUCCIÓN 15/C-121

El Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, establece, de acuerdo con las previsiones del artículo 5.7, la posibilidad de que aquellas personas titulares de un permiso de conducción de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, podrán conducir dentro del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.

Como consecuencia de la aplicación directa de dicho artículo, muchos han sido los interrogantes surgidos a la hora de aplicar esta normativa:

Por un lado, conviene recordar que la autorización a la que se refiere el citado artículo, en consonancia con el artículo 6.3.b de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el permiso de conducción, en ningún caso implica la concesión del permiso de conducción de la clase A1, y por otro que tratándose de una norma potestativa del país que la acepta, aquellos titulares de permisos de conducción de la clase B con antigüedad superior a tres años solo podrán conducir estos vehículos cuando lo hagan por territorio nacional.

Al hilo de esta aplicación han surgido dudas respecto a si los extranjeros residentes o no en nuestro país, titulares de un permiso de conducción de la clase B con al menos tres años de antigüedad, pueden acogerse a esta norma de carácter nacional.

A este respecto, y en relación con los permisos de conducción comunitarios, cabe decir que bajo el paraguas comunitario, se establecen las mismas condiciones de obtención y expedición de los permisos de conducción, determinando, por ello, que los expedidos en cualquier país de la UE son válidos para conducir en cualquiera de sus territorios.

A la vista de lo anterior, y ante recientes consultas formuladas por distintas Jefaturas Provinciales, se hace más necesario clarificar la situación planteada, y dado que el objetivo de la exención, no es otro que fomentar y facilitar la utilización de determinados vehículos por conductores, con una única formación genérica igual para todos ellos, que acogidos a las posibilidades que la normativa europea ofrece, puedan estar autorizados a conducir solo en territorio español, sin tener en cuenta la nacionalidad del permiso que posea, parece lógico



admitir las mismas posibilidades de conducción de estos vehículos a todos los titulares que posean un permiso de conducción obtenido bajo los mismos parámetros de conducta.

Lograr la unificación y la no discriminación de los conductores fue el objetivo de esta medida y como tal a partir de la publicación de esta Instrucción los titulares del permiso de conducción comunitario de la clase B con más de tres años de antigüedad, residentes o no en España, están autorizados a conducir dentro del territorio nacional los vehículos a los que autoriza el permiso de conducción de la clase A1.

Por otra parte, esta exención no será de aplicación a los titulares de permiso de conducción no comunitario, que para conducir motocicletas de cualquier tipo en territorio español, necesitarán estar en posesión del permiso de conducción correspondiente, que les habilite.

Lo que se comunica para general conocimiento

Madrid, 1 de julio de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO



María Seguí Gómez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO